



”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

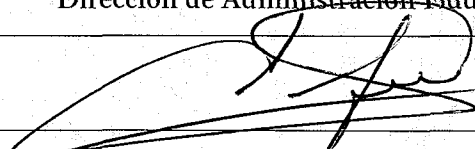
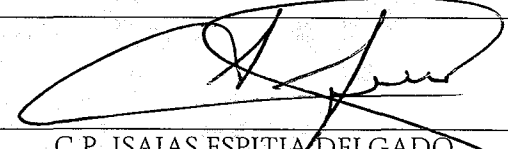
**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**

**VERSIÓN PÚBLICA**

**Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado el 1 de noviembre de 2016, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 2065 denominado Para el Plan de Pensiones de Jubilados de Banobras y la persona física Edmundo Álvarez Fernández.**

**TIPO DE INFORMACIÓN:** CONFIDENCIAL Y RESERVADA

**CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** CONSTA DE NUEVE (9) HOJAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Hoja	Descripción	Información clasificada	Fundamento
3 y 8	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.	Se <b>testan contenidos parciales en 4 líneas</b> , por contener información confidencial de un particular como es: datos personales, por ser información reservada.	Art. 113, fracc. I, de la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (LFTAIP) 18° y 38° de “Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” (Lineamientos).
<b>Nombre del área que clasifica:</b>		Dirección de Administración Fiduciaria	
<b>Nombre y firma del Titular del área:</b>		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO	
<b>Nombre y firma de quien clasifica:</b>		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Privados	
<b>Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública</b>		Octava Sesión Extraordinaria Jueves 3 de agosto de 2017	



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, QUE CELEBRAN, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 2065 DENOMINADO "PARA EL PLAN DE PENSIONES DE JUBILADOS DE BANOBRAS" (CONTRATANTE), REPRESENTADO POR EL LIC. JESÚS ANTONIO ZAVALA VILLAVICENCIO, GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS Y DELEGADO FIDUCIARIO (FIDUCIARIO) Y EL C.P. EDMUNDO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ (PRESTADOR DE SERVICIOS), AL CONTRATANTE Y AL PRESTADOR DE SERVICIOS, SE LES DESIGNARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- A. Mediante contrato de fecha 11 de diciembre de 2003, se constituyó el Fideicomiso No. 2065 denominado "Plan de Pensiones de Jubilados de BANOBRAS" (Fideicomiso), modificándose mediante convenio de fecha 15 de julio de 2005, cuyos fines son entre otros, que el Fiduciario reciba y aplique de acuerdo con las instrucciones que reciba, las aportaciones inicial y subsecuentes del Fideicomitente, para la constitución en beneficio de sus pensionados y jubilados y sus respectivos derechohabientes, de sus fondos de reservas para cubrir sus obligaciones relacionadas con primas de antigüedad y su plan de pensiones, jubilaciones y otros beneficios posteriores de retiro.
- B. A fin de brindar apoyo en la operación del Fideicomiso se requiere, entre otros los servicios del Profesionista para que éste realice diversos trabajos que el Contratante le encomiende en virtud del presente Contrato.
- C. El Comité Técnico del Fideicomiso en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de noviembre de 2015, adoptó el Acuerdo O.XXXIV.07 (Anexo 1), en los términos en que se transcribe a continuación:

*"De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del contrato de Fideicomiso No. 2065 "Para el Plan de Pensiones de Jubilados de BANOBRAS", el Comité Técnico autoriza al Fiduciario modificar los contratos vigentes celebrados con los prestadores de servicios profesionales administrativos y contables que apoyan en diversas actividades al Fideicomiso, estableciendo para ello un monto mensual de honorarios de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, para cada uno, pagadero en forma quincenal a partir del 1° de diciembre de 2015, subsistiendo las mismas condiciones anteriormente autorizadas.*

*El monto de los honorarios establecidos en el presente Acuerdo, se actualizará en el mes de enero en cada ejercicio fiscal de manera anualizada conforme al incremento que resulte de la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, y a falta de tal indicador, el que lo sustituya, según lo determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

*De igual forma el Comité Técnico autoriza a la Fiduciaria a realizar un pago extraordinario a cada uno de los profesionistas que prestan sus servicios al Fideicomiso, equivalente a un mes de*



*honorarios profesionales, es decir \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, a pagarse a más tardar el 15 de diciembre de cada año, o en caso de terminación en la prestación de los servicios previo al mes señalado, la parte proporcional que corresponda.*

*Finalmente, se autoriza que para el caso de renuncia, terminación anticipada o cambio de personal, el Fiduciario contrate sin mediar previa autorización del Comité Técnico al personal que lleve a cabo las funciones respectivas, asimismo, los contratos vigentes pueden ser renovados de manera anual con los prestadores de servicios profesionales independientes."*

#### DECLARACIONES

- I. Declara el Contratante, por conducto de su representante, que:
  - A. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional del Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
  - B. Cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Contrato, según lo acredita mediante la escritura pública número 131,085, Libro 2,509 del 08 de septiembre de 2016, otorgada ante la Fé Pública del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido restringidas, limitadas ni revocadas en forma alguna.
  - C. Comparece a la celebración del presente instrumento, en su carácter de FIDUCIARIO, con el objeto exclusivo de efectuar, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, la contraprestación autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso mediante el Acuerdo O.XXXIV.07, adoptado en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de noviembre de 2015.
  - D. A fin de brindar apoyo en la operación del Fideicomiso se requiere, entre otros, la contratación de los servicios del Profesionista para que éste realice diversos trabajos que el Contratante le encomiende en virtud del Contrato y sus Convenios Modificatorios.
  - E. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato se cuenta con recursos patrimoniales disponibles en el Fideicomiso.
- II. Declara el Profesionista, por su propio derecho, que:
  - A. Es ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus deberes civiles, lo que acredita con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 0592004876231 y clave de elector ALFRED60013009H900, documento que en copia simple se agrega como Anexo 2 del presente Contrato.



- B. Es Licenciado en Contaduría Pública, con Título otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, de fecha 29 de enero de 1988, y con Cédula Profesional número 1313599, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 26 de enero de 1989, documentos que en copia simple se acompañan al presente Contrato como Anexo 3.
  - C. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], y Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo acredita con la constancia de inscripción correspondiente de fecha 16 de abril de 1980, documentos que en copia simple se agregan al presente Contrato como Anexo 4.
  - D. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
  - E. Está debidamente enterado del requerimiento del Contratante, y manifiesta su conformidad en prestar sus servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato.
  - F. Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto de este Contrato.
  - G. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
  - H. En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se las Declaraciones, o que durante la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el presente Contrato.
- III. Declaran las PARTES conjuntamente, que:

En la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes no ha mediado error, dolo, mala fe, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo. De igual manera se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para celebrar el presente Instrumento.

Expuesto lo anterior, las PARTES convienen en obligarse al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Las Partes convienen en que el Profesionista preste al Contratante sus **SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES**, que incluyen de manera enunciativa más no limitativa los siguientes aspectos:

- A) Apoyar en la revisión de instrucciones recibidas del titular de la Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos.
- B) Apoyar en la identificación de los recursos aportados.
- C) Apoyar en la instrucción de los registros contables y verificar la emisión de estados financieros.
- D) Apoyar en el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso.
- E) Apoyar en el control de las disponibilidades financieras e inversiones.
- F) Apoyar en la entrega de recursos al fideicomitente y a los fideicomisarios del Fideicomiso, para que se realicen en las fechas solicitadas.
- G) Apoyar en la revisión y emisión, en su caso, de comentarios sobre la información financiera.
- H) Apoyar en la elaboración informes al Comité Técnico e instancias que lo soliciten.
- I) Apoyar en la atención de auditorías que practiquen los órganos fiscalizadores.
- J) Apoyar en la integración, actualización y ordenamiento de los expedientes operativo, financiero y legal, de conformidad con la normativa establecida en el Manual de Políticas y Lineamientos de Administración y Normativa Fiduciaria.
- K) Coadyuvar en la operación y registros entre la Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos, la Gerencia de Registro Fiduciario y la Subdirección de Tesorería de Banobras, S.N.C.
- L) Apoyar en la conciliación mensual de cifras e inversiones con la Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos, la Gerencia de Registro Fiduciario y la Subdirección de Tesorería de Banobras, S.N.C.
- M) Apoyar en la elaboración mensual de los cuadros resumen de las operaciones del Fideicomiso.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** Las Partes convienen que como contraprestación por los servicios materia de este Contrato, el Profesionista recibirá del Contratante la cantidad total de \$398,310.17 (Trescientos noventa y ocho mil trescientos diez pesos 17/100 M.N.), más lo que resulte por concepto de actualización en el mes de enero en el ejercicio fiscal que corresponda de manera anualizada conforme al incremento que resulte de la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), y a falta de tal indicador, el que lo sustituya, según lo determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más IVA, dicho pago será efectuado, a razón de:

- Dos pagos mensuales de \$30,639.24 (Treinta mil seiscientos treinta y nueve pesos 24/100 M.N.) más IVA, pagaderos a razón de cuatro asignaciones quincenales, por periodos vencidos por un monto de



\$15,319.62 (Quince mil trescientos diecinueve pesos 62/100 M.N.), más IVA.

- Diez pagos mensuales de \$30,639.24 (Treinta mil seiscientos treinta y nueve pesos 24/100 M.N.) mensuales actualizados al mes de enero del ejercicio fiscal que corresponda de manera anualizada conforme al incremento que resulte de la variación del INPC, y a falta de tal indicador, el que lo sustituya, según lo determine el INEGI, más IVA, pagaderos mediante veinte asignaciones quincenales, por periodos vencidos.
- Asimismo, el Profesionista recibirá un pago extraordinario equivalente a una mensualidad, es decir \$30,639.24 (Treinta mil seiscientos treinta y nueve pesos 24/100 M.N.) actualizados al mes de enero del ejercicio fiscal que corresponda de manera anualizada conforme al incremento que resulte de la variación del INPC, y a falta de tal indicador, el que lo sustituya, según lo determine el INEGI, más IVA, pagadero en una sola exhibición, a más tardar el 15 de diciembre de 2017, o la parte proporcional correspondiente, en caso de no haber cubierto 12 (doce) meses de servicio. Dichas cantidades se pagarán al Profesionista, previa entrega de los informes o servicios que le han sido encomendados a entera satisfacción del Contratante.

TERCERA. VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una vigencia de 12 (doce) meses, iniciando el Profesionista los servicios profesionales independientes aquí contratados a partir del 1o de noviembre de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2017, no obstante, las partes podrá darlo por terminado anticipadamente mediante simple comunicación por escrito de una a la otra con 15 (quince) días hábiles de anticipación.

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el presente Instrumento el Profesionista, entregará un cheque cruzado, de la Institución financiera donde el Contratante realice los pagos a los que hace referencia la Cláusula Segunda de este Contrato, a favor del Contratante, por la cantidad de \$39,831.02 (Treinta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 02/100 M.N), equivalente al 10% (Diez por ciento) del importe total de los honorarios pactados en este Instrumento.

Dicho título de crédito le será devuelto al Profesionista, una vez que éste haya cumplido a satisfacción del Contratante con los servicios encomendados. Para tal efecto, el Contratante deberá verificar el debido cumplimiento de los servicios a cargo del Profesionista, dentro de un término máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la terminación del presente Contrato; y en caso de detectar algún error u omisión, deberá comunicarlo por escrito al Profesionista para que éste lo subsane dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que el Contratante se lo notifique. Una vez subsanado el error u omisión a satisfacción del Contratante, éste contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para hacer la devolución de la garantía entregada por el Profesionista.

Las Partes convienen que en caso de incumplimiento del Profesionista a las obligaciones aquí contraídas, el Contratante hará efectivo el título de crédito referido, sin perjuicio de optar por la rescisión administrativa del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial."



**QUINTA. COMPROMISOS.** El Profesionista dedicará el tiempo necesario para atender satisfactoriamente los trabajos que el Contratante le encomiende, conforme a lo establecido en las Cláusulas precedentes.

Asimismo, el Contratante se obliga a proporcionar al Profesionista la documentación e información que tenga a su alcance, a efecto de que éste último pueda prestar sus servicios adecuadamente.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** El Profesionista se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, conferencias, informes, o cualquier otra forma, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información a que tenga acceso, sin la autorización expresa y por escrito del Contratante, pues dichos datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

**SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.** Las Partes manifiestan que la prestación de los servicios profesionales independientes, objeto del presente Contrato, no constituye una relación laboral entre el Profesionista con el Contratante, pues aquél no estará sujeto a dirección administrativa, técnica ni dependencia alguna del Contratante, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional, en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, y por lo tanto, queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos, independientemente de los honorarios pactados en este Instrumento.

Queda expresamente entendido por las Partes que el Profesionista no forma ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni como Institución de Banca de Desarrollo, ni como Institución Fiduciaria.

**OCTAVA. COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El Contratante, por conducto del titular de la Subgerencia de Negocios Públicos 2, recibirá, en caso de así requerirlo, a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por el Profesionista, así como el resultado de los servicios pactados en el Contrato.

**NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES.** Las Partes convienen expresamente en que cada una soportará el pago de los impuestos que le correspondan, con motivo de la celebración del presente Contrato.

**DÉCIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** Las Partes están de acuerdo en que el Contratante podrá rescindir el presente Contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

- A) Si el Profesionista ha proporcionado datos falsos al formular el presente Contrato, o bien cuando siendo reales hayan variado y no de aviso oportuno de ello al Contratante, si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- B) Si por causas imputables al Profesionista, éste no inicia la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, en la fecha pactada.
- C) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el Contrato.



- D) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- E) Si el Profesionista suspende injustificadamente la prestación de los servicios materia de este Instrumento o por negarse a corregir lo rechazado por el Contratante.
- F) Por negarse a informar al Contratante sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- G) Si el Profesionista no ejecuta los servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactados, o bien, si no entrega los informes a que se ha obligado en los plazos previstos.
- H) Por impedir el desempeño normal de labores del Contratante durante la prestación de los servicios.
- I) Si el Profesionista cede, grava o enajena en forma alguna o por cualquier otro título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que le derivan del presente Contrato, a favor de terceros.
- J) Si el Profesionista hace cesión de bienes o derechos en forma tal, que pueda verse afectado el cumplimiento de este Contrato.
- K) En general, por el incumplimiento del Profesionista a cualquiera de las obligaciones que le derivan del presente Contrato, así como a Normatividad aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** Si el Contratante considera que el Profesionista ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la Cláusula inmediata anterior, lo comunicará por escrito al Profesionista, a fin de que en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que se a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Profesionista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizados los argumentos y pruebas aducidas por éste, el Contratante estima que las mismas no son satisfactorias, comunicará por escrito al Profesionista la rescisión del Contrato, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** El Contratante podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato por caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva.

Si hubiere necesidad de suspender definitivamente los servicios materia de este Contrato, el Contratante dará aviso al Profesionista, de ser posible con 15 (quince) días naturales de anticipación, con el objeto de que el Profesionista esté en posibilidad de elaborar un informe descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentarse dicho informe dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de la suspensión.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El Contratante, en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin su responsabilidad, y sin necesidad de que medie





resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Contratante.

En estos supuestos, el Contratante reembolsará al Profesionista los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios materia de este Contrato.

**DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.** Si el Profesionista dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo, o incurre en cualquiera de las causas de rescisión previstas en la Cláusula Décima de este Instrumento, pagará al Contratante una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el cinco al millar diario a la cantidad que importen los servicios no prestados, independientemente de que se rescinda o no el Contrato. El Profesionista sólo podrá ser liberado del pago de esta, cuando demuestre satisfactoriamente al Contratante, la existencia de causas de fuerza mayor que justifiquen el atraso.

**DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS.** Para los efectos del presente Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROFESIONISTA:



CONTRATANTE: Av. Javier Barros Sierra 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

Las PARTES se obligan a informar por escrito recíprocamente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, respecto de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, ya que de lo contrario continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que efectúe en el domicilio indicado.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** Las PARTES acuerdan que el presente Contrato podrán modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios materia de este Instrumento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio escrito y siempre que el Contratante lo considere procedente.


**DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios, o por cualquier otra causa.


Previa lectura del presente Contrato de Prestación de Servicios, las PARTES aceptan quedar obligadas en sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en expresión completa y exclusiva de su voluntad y lo firman en 2 (dos) ejemplares, quedando uno en poder del FIDUCIARIO y uno en poder del PROFESIONISTA, en la Ciudad de México, el 1o de noviembre de 2016.

Av. Javier Barros Sierra 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219 Ciudad de México.  
Tels. (55) 52 70 12 60 www.banbras.com.mx



CONTRATANTE  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO 2065 DENOMINADO  
"PARA EL PLAN DE PENSIONES DE JUBILADOS DE BANOBRAS"

  
LIC. JESÚS ANTONIO ZAVALA VILLAVICENCIO  
GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS  
Y DELEGADO FIDUCIARIO

PROFESIONISTA  
  
C.P. EDMUNDO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES CELEBRADO EL 1º DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 2065 DENOMINADO "PARA EL PLAN DE PENSIONES DE JUBILADOS DE BANOBRAS", COMO CONTRATANTE Y EL C.P. EDMUNDO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, COMO PROFESIONISTA, EL CUAL CONSTA DE 9 (NUEVE) FOJAS ÚTILES.